

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el 3 de noviembre de 2023. Consta de 2 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que el señor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8´163.046, es portador de la T.P. No. 157.745 del C. S. de la J., se encuentra vigente. A Despacho, 27 de noviembre de 2023

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	GRUPO UMAZF S.A.S.
Demandado	LUZ AMPARO BETANCUR MAYA y ANDRES FELIPE RESTREPO
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00503 00
Interlocutorio No. 1407	Libra mandamiento de pago – resuelve medidas cautelares.

Por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código a librar orden de pago en la forma solicitada.

De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, se accederá a las medidas cautelares solicitadas; excepto la solicitada sobre productos financieros presuntamente del codemandado Andrés Felipe Restrepo, ubicados en una gran cantidad de las entidades bancarias que funcionan en el país, la cual será negada por cuanto no cumple con los presupuestos establecidos en el último inciso del artículo 83 del Código General del Proceso, al ser una solicitud indeterminada y sin información clara sobre su ubicación, pues en tal solicitud solo mencionan los productos financieros, cuentas corrientes, de ahorros y CDT'S que posea el demandado y posteriormente enlista casi la totalidad de las entidades bancarias que funcionan en el país; pero no informa ningún otro dato que permita individualizar cada uno de los productos financieros sobre los cuales debe recaer la medida, ni afirma de forma clara y determinada en que entidad bancaria estaría cada uno de los productos objeto de la cautela.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo** a favor de **GRUPO UMAZF S.A.S**, identificado con NIT. No. 901.398.813-8; y en contra de la señora **LUZ AMPARO BETANCUR MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.108.199 y del señor **ANDRÉS FELIPE RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.162.873; por el **Pagaré No. 01**, la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$783'700.880.00)** por concepto de capital, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, desde el 11 de octubre del 2023, y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquesele este auto a los demandados, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (física), o conforme lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (virtual), y advirtiéndoles que poseen un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, y haciéndoles entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándoles el correo electrónico y la dirección física del juzgado.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Librese el OFICIO correspondiente.

CUARTO: DECRETAR el embargo del derecho de propiedad que la señora **LUZ AMPARO BETANCUR MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.108.199, tenga sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. **001-869835, 001-869708, 001-869589, 001-543163 y 001-1434514** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur; de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. **110-13901 y 110-14011** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas; y de los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. **017-5290, 017-5289 y 017-46704** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja - Antioquia. Líbrense los oficios respectivos.

QUINTO: DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio denominado “Ambrosia Café y Gelato”, con matrícula mercantil No. 157619, de presunta propiedad de la señora **LUZ AMPARO BETANCUR MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.108.199, ubicado en la Calle 20 # 19-18 de El Retiro, Antioquia. Líbrense oficio a la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, comunicando el decreto de esta medida cautelar.

SEXTO: DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio denominado “ALADO TIENDA”, con matrícula mercantil No. 21-463915-02, de presunta propiedad del señor **ANDRÉS FELIPE RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.162.873, ubicado

en la Carrera 37 A # 8-78 de Medellín, Antioquia. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, comunicando el decreto de esta medida cautelar.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo de los dineros depositados o que le llegaren a depositar a la señora **LUZ AMPARO BETANCUR MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.108.199, en las cuentas de ahorros Nos. 500000934 y 872508733 de Bancolombia S.A., y en la cuenta de ahorros No. 041328392 de NEQUI. Oficie a las respectivas entidades financieras informando que la medida cautelar se limita a la suma de \$1.200.000.000.oo, de conformidad con el artículo 593 del C. G. del P.

OCTAVO: OFICIAR a la EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A., para que arrime certificado en el que se informen los datos de identificación de los empleadores de la señora **LUZ AMPARO BETANCUR MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.108.199 y el señor **ANDRÉS FELIPE RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.162.873. así como los datos de ubicación de cada una de las personas en mención.

NOVENO: NEGAR la solicitud de embargo de productos financieros, por improcedente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

DÉCIMO: REQUERIR a la parte demandante, para que arrime en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s), **personalmente, a la sede del despacho judicial, ubicado en la Calle 41 No. 52-28, Oficina 1201, Edificio Edatel**, sector La Alpujarra, en horas hábiles de atención al público dentro del término de los **TREINTA (30) DIAS HABLES** siguientes a la notificación de este auto a la parte demandante, por el sistema de estados electrónicos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P..

DÉCIMO PRIMERO. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **28/11/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **188**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**